

COMUNICADO DE PRENSA

Detalla Hacienda las reglas para el pago de la contribución especial

(1 de septiembre de 2009) - La Subsecretaria del Departamento de Hacienda, Blanca Álvarez, sostuvo que las notificaciones de cobro relacionadas a la contribución especial sobre la propiedad inmueble podrán pagarse a través de colecturía virtual en www.hacienda.gobierno.pr o por correo.

Álvarez explicó que en las comunicaciones se le notificará al propietario la cantidad a pagar por concepto del impuesto temporero. “El por ciento a pagar es de .591 por ciento sobre el valor tributable de la propiedad el cual ha sido determinado por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)”, sostuvo.

“Todo contribuyente que necesite información adicional con relación al impuesto podrá comunicarse al (787) 977-2102. Además, mediante este número podrá tramitar el envío de documentos por fax. De igual forma, estaremos recibiendo comunicaciones y documentos mediante el correo electrónico: crim@hacienda.gobierno.pr”, detalló.

“El Departamento de Hacienda atenderá todo lo relacionado a esta imposición temporal a través de la línea telefónica antes mencionada y mediante Internet. Quienes efectúen su pago por correo deberán dirigirlo a nombre del Secretario de Hacienda y enviarlo a: Departamento de Hacienda, Contribución Especial Propiedad Inmueble, PO Box 50066, San Juan PR 00902-6266”, indicó Álvarez.

La funcionaria añadió que este impuesto aplica tanto a las propiedades residenciales como a las comerciales. Detalló que las propiedades que al presente pagan el impuesto del CRIM vendrán obligados a pagar este impuesto. Álvarez indicó que aquellas propiedades que están exentas de hacer el pago al CRIM también lo estarán en este impuesto.

No obstante, para esta contribución especial hay seis exenciones adicionales. Estas son:

- Propiedades inmuebles para fines residenciales, cuyos dueños sólo tengan ingresos exclusivos de anualidades o pensiones menores de \$20,000 en su unidad familiar.

- Propiedades inmuebles cuyo dueño sea una persona que haya sido objeto de separación de empleo conforme a las disposiciones de la Ley Número 7.
- Unidades de vivienda de nueva construcción que no han sido opcionadas o vendidas y entregadas.
- Propiedad inmueble operada bajo programas pagados con fondos federales para proveer viviendas de alquiler a familias de ingresos bajos o moderados.
- Propiedad inmueble cuya construcción haya sido realizada para que habite una persona con impedimentos.
- Propiedad inmueble que constituya una segunda planta. La segunda planta debe ser una unidad de vivienda completamente independiente de la unidad de vivienda que constituye la primera planta. Tanto la primera como la segunda planta no deben estar alquiladas o arrendadas, ni debe mediar el pago de una renta, ni lucro personal del dueño en el uso de estas.

Para acogerse a algunas de estas exenciones los contribuyentes deberán completar unos formularios que están disponibles en la Página de Internet de Hacienda.

El referido impuesto será pagadero por tres años fiscales consecutivos siendo el último el año fiscal 2011-2012 o hasta que el gobierno recaude unos \$690 millones o lo que ocurra primero.

El impuesto podrá realizarse en dos pagos uno para el 1 de septiembre y otro hasta el 1 de marzo. En el caso de este primer pago los contribuyentes pueden pagar con un descuento de un 10 por ciento hasta el 30 de noviembre.

###